



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio veintiocho (28)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/491

Se deniega la petición del señor apoderado judicial de la parte demandante referente a que se continúe con el trámite del presente asunto y se tenga surtida la notificación personal a los demandados; lo anterior por cuanto no se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP; en efecto, no obra en el proceso copia de la citación enviada a los demandados cotejada y sellada por la empresa de correos.

El Artículo 291 ibídem establece en el inciso tercero del numeral 4º lo siguiente: “ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondientes. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”, requisito que aún no ha sido arrimado a las presentes diligencias. Se resalta además que dicha citación debe contener toda la información referida en la norma.

Una vez cumplido lo anterior, si el citado no comparece a recibir la notificación personal, podrá procederse con la notificación por aviso tal como lo regula el artículo 292 del CGP

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cff313b6286460a8a83b34e56c18bb7f1bfa22dea1a9190f1cc9cf8ede9aed**

Documento generado en 28/07/2022 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>